



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

Riohacha (La Guajira), tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 44-430-31-89-002-2018-00098-01

Clase de Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: FABIAN ARTUROSÁNCHEZ MORÓN

Demandado: SEGURIDAD DEL PENTAGONO LTDA–SEPECOLLTDA.

Sería el caso entrar a definir sobre la manifestación exteriorizada por la mandataria judicial del demandante, la Dra. Massiel Karina Carrillo Gutiérrez, así como también sobre el reconocimiento de personería jurídica otorgado por el señor Fabian Arturo Sánchez Morón a la Dra. Joelis Mendoza Oñate, identificada con CC. 1.065.571.139 de Valledupar y T.P No. 395.220 del C. S. de la J., sino fuera porque a la fecha se advierte la configuración de una causal de impedimento que implica adoptar los correctivos procesales del caso, conforme lo siguiente.

Revisado minuciosamente el expediente, procede la suscrita Magistrada de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de La Guajira, a declararse impedida en el proceso laboral de la referencia con fundamento en el inciso segundo, artículo 141 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que directamente tuve conocimiento del presente proceso en primera instancia, cuando fungía como Juez Segunda Laboral del Circuito de Riohacha - La Guajira, al punto que en audiencia fechada 01 de abril de 2018, resolví tener como probada la excepción de falta de competencia, veamos.

Decisión de Excepciones

Inicio: 10:59 am del 1 de Abril de 2018

La parte demandada propuso la Excepcion de FALTA DE COMPETENCIA, la cual el Despacho:

1.) La declaró probada.

2.) Se ordena remitir, una vez ejecutoriado este auto el expediente a los Juzgados Promiscuos del Circuito (Reparto) de Maicao, para su competencia.

3.) Desanotese de los libros correspondientes.

Este auto queda notificado a las partes en estrados.

Los apoderados de las partes no interpusieron recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y para constancia firman quienes intervinieron en ella.

Final: 11:03 am del 1 de Abril de 2018

La Juez,


PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO

Así las cosas, me corresponde dejar sin efectos el auto proferido por la Magistratura el 15 de marzo de 2024 y, declararme impedida para seguir conociendo y fallar la apelación planteada. En consecuencia, disponer la remisión del expediente al doctor Henry de Jesús Calderón Raudales, Magistrado de la misma sala, en acatamiento al mandato contemplado en el artículo 141 del C.G.P, decisión que habrá de comunicarse a los interesados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: dejar sin efectos el auto fechado 15 de marzo de 2024, mediante el cual se admitió a trámite el recurso de apelación instaurado por la parte demandante, contra la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Maicao, La Guajira, dentro del proceso de la referencia

SEGUNDO: Declarar conforme a lo exigido por el numeral 2° del artículo 141 del Código General del Proceso, el impedimento para continuar conociendo del proceso promovido FABIAN ARTUROSÁNCHEZ MORÓN contra SEGURIDAD DEL PENTAGONO LTDA–SEPECOLLTDA, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: Remitir el presente expediente previa anotación en el libro correspondiente, al despacho del Honorable Magistrado Henry de Jesús Calderón Raudales, conforme la motivación que precede.

CUARTO: Para los fines pertinentes, por secretaría infórmese lo resuelto.

NOTIFÍQUESE,

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

Firmado Por:
Paulina Leonor Cabello Campo
Magistrado
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0b6b454a482960e530fe6554d4ffee8439e78305364f8016b8ba33b363c3d2**
Documento generado en 03/05/2024 10:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>